

## APLICACIÓN EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE LAS MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL REAL DECRETO-LEY 14/2022, DE 1 DE MAYO.

El artículo 29 del Real Decreto-ley 14/200, de 1 de agosto, *de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural*, regula, entre las medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética, el llamado Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización.

Su aplicación en los edificios de los Centros de Servicio Andaluz de Salud supone:

### 1º Edificios a los que es de aplicación<sup>1</sup>:

Las medidas son de aplicación a todos los edificios, excepto los de uso hospitalario en sentido estricto. Por tanto, deben tomarse en:

- a) Las distintas sedes de los Servicios Centrales.
- b) Los edificios de uso administrativo de los Hospitales, Distritos de Atención Primaria, Áreas de Gestión Sanitaria y Centros de la Red de Transfusiones, Tejidos y Células.
- c) Los Centros sanitarios de Atención Primaria.
- d) Zonas de uso administrativo o de uso ambulatorio de los Hospitales.
- e) En general, por tanto, solo se exceptúan los edificios o zonas de edificios destinados a asistencia con hospitalización de 24 horas y que estén ocupados por personas que, en su mayoría, son incapaces de cuidarse<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El número 1 del artículo 29 del RD-L 14/2022 se refiere, en cuanto a los recintos habitables acondicionados en los que son de aplicación las medidas, aquellos que se indican en el apartado 2 de la I.T. 3.8.1 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), cuya I.T. 3.8.1 dispone como ámbito de aplicación aquellos locales destinados a los siguientes usos: *a) Administrativo. b) Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares. c) Pública concurrencia: Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares. Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas. Restauración: bares, restaurantes y cafeterías. Transporte de personas: estaciones y aeropuertos.* No obstante, en el último párrafo añade que a los efectos de definir los usos anteriores se utilizarán las definiciones recogidas en el Código Técnico de la Edificación, documento básico SI – Seguridad en caso de incendio. Se considera recinto al espacio del edificio limitado por cerramientos, particiones o cualquier otro elemento separador.

<sup>2</sup> Efectivamente, el Código Técnico de la Edificación, documento básico SI – Seguridad en caso de incendio, referido en la nota anterior, define “Uso administrativo” como *edificio, establecimiento o zona en el que se desarrollan actividades de gestión o de servicios en cualquiera de sus modalidades, como por ejemplo, centros de la administración pública, bancos, despachos profesionales, oficinas, etc;* “Uso hospitalario” : *Edificio o establecimiento destinado a asistencia sanitaria con hospitalización de 24 horas y que está ocupados por personas que, en su mayoría, son incapaces de cuidarse por sí mismas,*



## **2º Medidas que deben adoptarse en los edificios y zonas del ámbito de aplicación, y plazos para su adopción.**

### a) Medidas sobre temperatura del aire.

La temperatura del aire se limitará a los siguientes valores:

- a) La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C.
- b) La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C.
- c) Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30 % y el 70 %.

No obstante, dichas condiciones deberán, en su caso, al cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo<sup>3</sup>.

---

*tales como hospitales, clínicas, sanatorios, residencias geriátricas, etc.; y además aclara que: Las zonas de dichos edificios o establecimientos destinadas a asistencia sanitaria de carácter ambulatorio (despachos médicos, consultas, áreas destinadas al diagnóstico y tratamiento, etc.) así como a los centros con dicho carácter en exclusiva, deben cumplir las condiciones correspondientes al uso Administrativo.*

<sup>3</sup> Cuyo ANEXO III, sobre Condiciones ambientales de los lugares de trabajo, dispone:

1. *La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.*
2. *Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados.*
3. *En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:*
  - a) *La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C.*

*La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 °C.*

*b) La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y el 70 por 100, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50 por 100.*

*c) Los trabajadores no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire cuya velocidad exceda los siguientes límites:*

- 1.º *Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.*
- 2.º *Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s.*
- 3.º *Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.*



Plazo de vigencia de las medidas sobre temperatura del aire: Desde 9 de agosto de 2022 hasta 1 de noviembre de 2023.

b) Medidas de información:

En los edificios y zonas del ámbito de aplicación, se deberá informar, mediante carteles informativos o el uso de pantallas, las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire, información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas y regímenes de revisión y mantenimiento.

Dichos carteles o pantallas deberán ser claramente visibles desde la entrada o acceso a los edificios, así como en cada una de las ubicaciones en las que existan los dispositivos de visualización a los que hace referencia la I.T. 3.8.3 del RITE<sup>4</sup>

---

*Estos límites no se aplicarán a las corrientes de aire expresamente utilizadas para evitar el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las corrientes de aire acondicionado, para las que el límite será de 0,25 m/s en el caso de trabajos sedentarios y 0,35 m/s en los demás casos.*

*d) Sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la ventilación de determinados locales en el Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, la renovación mínima del aire de los locales de trabajo, será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador, en el caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco y de 50 metros cúbicos, en los casos restantes, a fin de evitar el ambiente viciado y los olores desagradables.*

*El sistema de ventilación empleado y, en particular, la distribución de las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo.*

*4. A efectos de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior deberán tenerse en cuenta las limitaciones o condicionantes que puedan imponer, en cada caso, las características particulares del propio lugar de trabajo, de los procesos u operaciones que se desarrollen en él y del clima de la zona en la que esté ubicado. En cualquier caso, el aislamiento térmico de los locales cerrados debe adecuarse a las condiciones climáticas propias del lugar.*

*5. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas para que los trabajadores puedan protegerse, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo.*

*6. Las condiciones ambientales de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia, de los servicios higiénicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberán responder al uso específico de estos locales y ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el apartado 3.*

<sup>4</sup> Que dispone: I.T. 3.8.3 Información sobre temperatura y humedad.

La temperatura del aire y la humedad relativa registradas en cada momento y las que debería tener, según el apartado 1 de la I.T. 3.8.2, se visualizarán mediante un dispositivo adecuado, situado en un sitio visible y frecuentado por las personas que utilizan el recinto, prioritariamente en los vestíbulos de acceso y con unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm (DIN A3) y



Plazo de vigencia de las medidas sobre información: Desde 2 de septiembre de 2022 hasta 1 de noviembre de 2023.

c) Medidas en puertas de acceso desde la calle:

Los edificios y locales con acceso desde la calle, incluidos en el ámbito de aplicación, dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente.

Plazo de vigencia de las medidas en puertas de acceso desde la calle: Deben adoptarse antes de 30 de septiembre de 2022.

d) Medidas sobre alumbrado:

El alumbrado de los edificios y zonas del ámbito de aplicación que estén desocupados desde las 22 horas se debe mantener apagado.

Plazo de vigencia de las medidas sobre alumbrado: Desde 9 de agosto de 2022 hasta 1 de noviembre de 2023.

e) Medidas sobre inspección de eficiencia energética:

Todas aquellas instalaciones incluidas en los edificios y zonas del ámbito de, que tengan obligación de cumplir con las inspecciones de eficiencia energética incluidas en las IT 4.2.1 e IT 4.2.2<sup>5</sup>, y cuya última inspección se haya realizado con anterioridad al 1 de enero de 2021, deberán adelantar de forma puntual

---

una exactitud de medida de  $\pm 0,5$  °C. Este dispositivo será obligatorio en los recintos destinados a los usos indicados en el apartado 2 de la I.T. 3.8.1 anterior, cuya superficie sea superior a 1.000 m<sup>2</sup>.

El número de estos dispositivos será, como mínimo, de uno cada 1.000 m<sup>2</sup> de superficie del recinto. En el caso de los edificios y locales de uso cultural del apartado c) se colocará un único dispositivo en el vestíbulo de acceso.

El resto de los edificios y locales no afectados por la obligación anterior indicarán mediante carteles informativos las condiciones de temperatura y humedad límites que se establecen en la I.T. 3.8.2.

<sup>5</sup> IT 4.2.1 Inspecciones de los sistemas de calefacción, ventilación y agua caliente sanitaria. 1. Serán inspeccionados periódicamente los sistemas de calefacción, las instalaciones combinadas de calefacción y ventilación y agua caliente sanitaria que cuenten con generadores de calor de potencia útil nominal mayor que 70 kW, excluyendo los sistemas destinados únicamente a la producción de agua caliente sanitaria de hasta 70 kW de potencia útil nominal. IT 4.2.2 Inspección de los sistemas de las instalaciones de aire acondicionado y ventilación. 1. Serán inspeccionados periódicamente los sistemas de aire acondicionado y las instalaciones combinadas de aire acondicionado y ventilación que cuenten con generadores de frío de potencia útil nominal instalada mayor que 70 kW.



la siguiente inspección de las mismas para cumplir con dichas obligaciones antes del 1 de diciembre de 2022, para que en esta fecha, las instalaciones obligadas hayan pasado por una inspección de este tipo en los últimos dos años. Las inspecciones deberán cumplir con lo previsto en las citadas ITs, y en particular, la obligación de incluir en el informe de inspección recomendaciones para mejorar en términos de rentabilidad la eficiencia energética de la instalación inspeccionada.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

11 de agosto de 2022

Firmado, P.A.

El Subdirector adscrito a la DGGEyS. Inversiones